



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3013/2024	Alcaldía Venustiano Carranza	092075224000951

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Sábana de pago, nivel salarial, actividades laborales, nivel académico, de una persona servidora pública.</i>	Dio a conocer el nivel salarial de la persona servidora pública, también hizo del conocimiento que no es requisito acreditar nivel académico para cubrir el puesto y no tener atribuciones para entregar la sábana de pago.	La falta de fundamentación y motivación en la respuesta, así también indicó que sí tiene facultades la Institución pública para responder lo peticionado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	07 de agosto de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta del actor o institución pública
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Debe realizar una búsqueda exhaustiva en su Dirección de Recursos Humanos y entregar la sábana de pago de la persona servidora pública referida. En caso de que dicho documento contenga datos personales, deberá justificar a través de su comité de transparencia la clasificación propuesta, (información reservada y/o información confidencial).



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

	En caso de no entregar la sábana de pago requerida, deberá de realizar el acta de inexistencia de la información de forma fundada y motivada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, salarios, sueldos y prestaciones, estudios, requisitos.

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

21

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.

Del análisis realizado, se concluyó que la respuesta de la Alcaldía sea **MODIFICADA** para que turne a su Dirección de Recursos Humanos por ser su unidad competente y realice la entrega de la sabana de pago en versión pública de la persona servidora pública que indicó.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión es **PROCEDENTE**, ya que cumple los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local: La persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles** y señaló ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma, como lo pide la ley.***

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (suspenderla sin revisar el fondo del asunto). En concreto, no se identificó que aplicaran a este recurso ninguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señala la Ley de Transparencia Local en sus artículos 248



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

y 249, y cuya revisión de oficio es una obligación del instituto.¹ Tampoco se detectó que **la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestara alguna causal de improcedencia que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto confirmó ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por contar con las atribuciones legales para ello.² Por ello analizó la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma y **determinó dar la razón a la persona que se quejó**.

Ello, pues el Instituto advirtió que el reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública, por lo que, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

- ***Que realice una búsqueda exhaustiva en su Dirección de Recursos Humanos y entregue la sábana de pago de la persona servidora pública referida.***
- ***En caso de que dicho documento contenga datos personales, deberá de justificar a través de su comité de transparencia la clasificación propuesta, (información reservada y/o información confidencial).***
- ***En caso de no entregar la sábana de pago requerida, deberá de realizar el acta de inexistencia de la información de forma fundada y motivada.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

El Instituto alcanzó esa resolución con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 5 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“... Requiero en pdf la sabana de pago de la c. Estefania Lizbeth Rodriguez Muños requiero saber que nivel salarial tiene Requiero que se me describa las actividades laborales que realiza Requiero saber el nivel academico que se requiere para ostentar ese puesto laboral asignado a su persona.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

Con fecha 17 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió mediante los oficios **AVC/DGA/DRH/2148/2024** de fecha 6 de junio de 2024, signado por su Dirección de Recursos Humanos, mediante los cuales señaló lo siguiente:

“... Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), hago de su conocimiento que la C. Estefanía Lizbeth Rodríguez Muñoz cuenta con nivel Salarial 40, el cual se asignó en cumplimiento a Laudo, realizando funciones Administrativas.

Dicho lo anterior y de conformidad con los numerales 1.3.2 y 1.3.8 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, hay Ciudad de México, vigente a la fecha, para ocupar una plaza de Base en esta Alcaldía no es requisito acreditar un nivel académico, así como, cubrir un perfil específico.

En cuanto a la sabana de pago le informo que esta área no ostenta el documento requerido, toda vez

que el procesamiento de las nóminas se realiza a través del Sistema Único de Nómina (SUN), el cual es administrado por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, motivo por el cual no es posible atender su solicitud.

...“ (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 20 de junio de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, porque el sujeto obligado entregar su sabana de pago y su nivel de estudio, por lo siguiente:**

“La respuesta que me brinda esta siendo opaca al no proporcionarme la información correcta ya que de manera deliberada contesta que la Secretaría de administración y



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

finanzas es la encargada del pago de las nominas sin embargo la ley es muy clara al indicarme. "CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2.3.16 El titular de la DGA u homólogo de cada Unidad Administrativa de la APCDMX, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE. (...) 2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios." (sic) "CIRCULAR UNO BIS 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 1.3.14 La o el titular de la DGAD, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE En tal virtud, el artículo 2º, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; artículos 12 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 5º, fracción IV y 7º, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la relación jurídica de trabajo de los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, se establecen con los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos en las que presten sus servicios. En ese sentido, queda de manifiesto que para la identificación de los trabajadores cada Unidad Administrativa debe implementar las acciones correspondientes a la administración de las altas y bajas para mantener actualizada su plantilla de personal. Robustece lo anterior, que la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración. AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su numerales, UNO, DOS, SIETE Y ONCE: De la normatividad citada se desprende las siguientes observaciones: 1.- La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México 2.- El resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público. 3.- Los Directores Generales de Administración u Homólogos deberán contener en los

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos, así como de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción... (Cita textual)

**4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** El 25 de junio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por la *Ley de Transparencia Local* en sus artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243. Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III, y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.
- B)** El 9 de julio de 2024, la institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **AVC/DGA/DRH/2588/2024** de fecha 8 de julio de 2024, emitidos por la Dirección de Recursos Humanos, y expresó sus manifestaciones y alegatos, anexó pruebas y reiteró su respuesta e indicó no tener facultades para dar respuesta a su petición y repitió de nueva cuenta que la Institución pública que puede entregar su información, lo es la Secretaría de Administración y Finanzas.
- C)** El 19 de julio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

responsables³), **es decir, concluyó la investigación del caso** y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en obtener información respecto a una sabana de pago, nivel salarial, descripción de actividades laborales, nivel académico requerido para un cargo, de una persona servidora pública.

Por la respuesta que otorgó la Institución Pública, la persona únicamente impugnó la incompetencia sobre la sabana de pago requerida.

Al respecto, es importante recordar las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México respecto al derecho de acceso a la información pública. En sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219 de, la esta señala lo siguiente:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, (Alcaldías).***

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

- ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.***
- ***El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.***
- ***La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.***
- ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- ***Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- ***Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- ***Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- *Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***
- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.***

En ese sentido, para determinar lo que contestó la institución pública, y facilitar su entendimiento se expone el siguiente esquema:

La persona requirió	La institución respondió	La persona impugnó
1. Sábana de pago	"esta área no ostenta el documento requerido" (...) "...la Secretaría de Administración y finanzas es competente".	De forma precisa, impugnó la incompetencia de la información, ya que no proporcionó su sábana de pago.
2. Nivel salarial	"Cuenta con nivel Salarial 40, el cual se asignó en cumplimiento a Laudo". (Sic)	No se localizó impugnación precisa.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

3. Actividades laborales	“realizando funciones Administrativas”. (Sic)	No se localizó impugnación precisa.
4. Nivel académico para tener su puesto laboral.	“No es requisito acreditar un nivel académico, así como, cubrir un perfil específico”. (Sic)	No se localizó impugnación precisa.

Nota: Los espacios de la tercera columna del esquema precisado que indican “No se localizó impugnación precisa”, evidencian que en la impugnación de la respuesta del actor público, la persona hoy recurrente aceptó aspectos parciales de la respuesta. Esto es, se identificaron “Actos consentidos tácitamente”: Estos refieren a que en la impugnación se realiza solo sobre un conjunto identificado de puntos específicos. Cuando cuando una persona realiza 15 requerimientos y no está de acuerdo con su contestación, e impugna únicamente 10 puntos específicamente de una respuesta obtenida, el estudio de la “Controversia/Inconformidad” solo se centrará en los 10 aspectos impugnados, en tanto que se carece de elementos para considerar impugnados los demás elementos de la respuesta.

En el esquema anterior, a cada uno de los requerimientos se les asignó un número, observando que la persona impugnó de forma precisa la **incompetencia** de la información es decir que su queja se basa en la exposición de la institución pública al haber señalado que no tiene facultades de entregar la sábana de pago.

Por lo expuesto, es necesario traer a colación lo dispuesto en la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que dice lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

“...2.3.16 El titular de la DGA u homólogo de cada Unidad Administrativa de la APCDMX, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.

*2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación **de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.***

Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

La o el titular de la DGAD, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.

...

1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA

1.8.1 Las Delegaciones, para el control y registro del presupuesto correspondiente al capítulo 1000 “servicios personales”, deberán aplicar las disposiciones contenidas en el “Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal” emitido por la SF.

1.8.2 Cada Delegación deberá gestionar la CLC ante la SF, para el trámite de recursos para el pago de la nómina y la ministración de fondos, conforme al “Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN” emitido anualmente por la DGADP y el procedimiento contenido en el “Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de la Nómina” así como del “Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal” emitido por la SF.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

1.8.3 Cada Delegación será responsable de instrumentar el mecanismo de pago físico a las y los trabajadores adscritos, así como de registrar ante la DGADP a los pagadores de los que se auxiliarán conforme a la normatividad vigente.

1.8.4 Las Delegaciones deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago. Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.

1.8.5 Cada Delegación deberá emitir los resúmenes de nómina, por tipo de personal, concepto y forma de pago (banco y/o efectivo). En el caso de la nómina que se procesa en el SIDEN, los citados resúmenes se podrán consultar vía Intranet a través de la página de la DGADP; de conformidad con el "Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN", emitido anualmente por la DGADP. Dichos resúmenes servirán de base para la elaboración de las CLC que emitan para gestionar los recursos para el pago de la Nómina, ante la SF.

1.8.6 Por ningún motivo podrá ser realizado el pago a una trabajadora o trabajador que no se identifique plenamente a satisfacción de la Delegación. Para tal efecto, las mismas deberán instrumentar lo necesario para que la trabajadora o trabajador cumpla con este requisito.

(Cita textual)

De la normativa anteriormente señalada, se desprende lo siguiente:

De las normativas señaladas (circular Uno 2019 y Circular Uno Bis 2015), se puede establecer que la Dirección de Capital Humanos, es la responsable de registrar la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja;

Así como expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial, así mismo que es obligación de la persona titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y **conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

También se debe de entender que las referidas Circulares (2019 y Uno bis 2015), establecen la operación proceso, trámite de solicitud de recursos, pago, comprobación y control de nómina, por lo que cada Alcaldía será responsable de instrumentar mecanismos de pago físico, así como de registrarlo.

Debe recordarse que el estudio se realiza sobre el **primer requerimiento**, ya que, de forma medular, se impugnó la declaración de incompetencia; (sobre la sábana de pago de la persona servidora pública que refirió).

Así se observa que efectivamente como lo señaló la Alcaldía Venustiano Carranza, la Secretaría de Administración y finanzas, es la Institución pública encargada de recibir la información contenida en una sábana de pago, con el objetivo de pago y materializar su recibo de nómina de las personas adscritas a la administración pública de la Ciudad de México.

Así como apoyo visual, el sitio que materializa y expide los recibos en comento, lo es la página de Capital Humano⁴, visualizando lo siguiente:

⁴ <https://www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx//>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

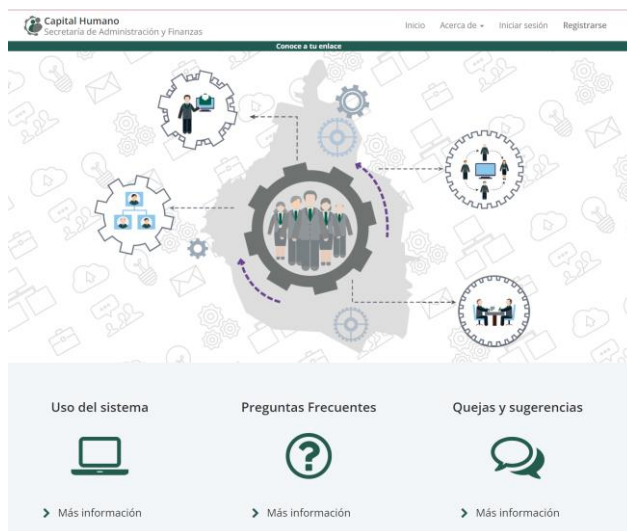
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024



(Enfoque resaltado)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

Del sitio Web analizado (página Web de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), todas las personas servidoras públicas, podrán realizar la descarga de sus recibos de nómina.

En el caso en particular, la persona realizó su queja refiriendo la falta de entrega de la sábana de pago (requerimiento 1), en el caso en particular, la información solicitada es manipulada por dos Instituciones, es decir la Alcaldía Venustiano Carranza y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Al analizar sus facultades, se desprende que, si bien es cierto que otra Institución pública (Secretaría de Administración y Finanzas), genera los recibos de pago, (no corresponde a lo que pidió la persona solicitante), en razón de que se solicitó una sábana de pago, documento que contiene los datos de las personas trabajadoras al servicio público.

Así determinando que por lo que se estableció en párrafos anteriores la Alcaldía Venustiano Carranza es la responsable de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios, **por lo que debió de entregar la sábana de pago requerida, en versión pública de la persona servidora pública que señaló⁵.**

⁵ Se establece que la Institución pública no cumplió con lo establecido en el Criterio 04/2024 que expidió este Instituto, que refiere que lo sujetos obligados, deben de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, señalando expresamente como realizó la búsqueda, acreditando con documentales y la periodicidad peticionada. Dicho criterio consiste en la descripción y razonamiento contenido en cinco resoluciones de medios de impugnación en un mismo sentido, que representa el raciocinio sostenido por unanimidad, o en su caso, por el voto de al menos cuatro de los cinco comisionados integrantes del pleno.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

Por todo lo aquí expuesto, este Instituto determina que la Institución Pública **debió realizar una búsqueda exhaustiva y entregar la sabana de pago requerida por la persona, así se concluye que la respuesta careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local.**

Con ello, se concluye que el actor o institución pública dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2024

las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

ZOH/CGCM/JSHV